



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 22 de Enero de 1988

Número 15

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO

DE EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO

(PROYECTO)

EL C. LIC. MARIO RAMON BETETA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, con fundamento en los Artículos 89, fracción X de la Constitución Política Local, 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13 fracción XII y 67 de la Ley de Educación Pública del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

De evaluación para obtener el grado de Maestro en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. La evaluación para obtener el grado de Maestro en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o. La evaluación para obtener el grado de Maestro tendrá por objeto:

I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el aspirante en los estudios de maestría.

II. Comprobar la capacidad del aspirante para aplicar los conocimientos adquiridos.

III. Valorar el criterio del aspirante.

IV. Otorgar al aspirante el grado correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL TRABAJO PARA LA OBTENCION DEL GRADO

ARTICULO 3o. La evaluación para obtener el grado de maestro comprenderá la elaboración de una tesis y sustentación de la misma ante un jurado.

Tanto la tesis como la sustentación serán individuales.

ARTICULO 4o. La tesis de grado deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursados

II. Plantear la problemática correspondiente.

III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica.

IV. Indicar las conclusiones o proposiciones a que se haya llegado.

V. Describir la metodología seguida en su elaboración.

VI. Señalar la bibliografía o material utilizado.

VII. Tener una extensión mínima de 60 cuartillas.

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 22 de Enero de 1988 | No. 15

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Evaluación para obtener el grado de Maestría en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(Viene de la primera página)

ARTICULO 5o. La tesis deberá ser concluida en un tiempo máximo de cuatro años después de terminados los estudios de maestría. En caso requerido el Consejo Técnico del Instituto podrá conceder una prórroga menor a un año, siempre que se demuestre que el trabajo de tesis está avanzado. En casos extraordinarios, el Consejo Técnico podrá otorgar una segunda prórroga que no exceda a un año, determinando un programa de actualización del egresado a partir del juicio del asesor de tesis o comisión revisora.

ARTICULO 6o. La tesis de grado deberá ser dirigida por un asesor nombrado por la Dirección del Instituto, quien podrá ser propuesto por el aspirante. La Dirección del Instituto podrá aceptar un asesor externo, considerando el tema de tesis y el curriculum vitae del asesor propuesto.

Concluida la tesis, será analizada por dos revisores nombrados por la Dirección del Instituto, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la tesis.

ARTICULO 7o. Los asesores y revisores a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán contar como mínimo, con el grado académico de maestría. Se podrá prescindir de este requisito sólo en los casos en que expresamente lo acuerden así la Dirección y el Consejo Técnico del Instituto.

CAPITULO TERCERO

DE LA SUSTENTACION DE LA TESIS

ARTICULO 8o. En la sustentación de la tesis se constatará y justificará el merecimiento del aspirante al grado de maestría, y consistirá en un examen oral en el que los integrantes del jurado formularán un interrogatorio de carácter público y el aspirante expondrá los elementos que justifiquen la tesis presentada y su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados.

ARTICULO 9o. Para que la Dirección del Instituto proceda a integrar el jurado y fijar la fecha de la sustentación de la tesis, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

I. Certificado total de los estudios de posgrado realizados.

II. Voto aprobatorio del asesor y de los revisores de la tesis.

III. Diez ejemplares de la tesis.

IV. Comprobante de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto.

V. Fotografías para el acta de la evaluación y grado respectivo.

VI. Resumen de la tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.

ARTICULO 10o. El jurado de sustentación de la tesis de maestría se compondrá de 5 miembros propietarios y dos suplentes, mismos que fungirán como presidente, secretario y vocales, estos últimos en un número de tres.

ARTICULO 11o. La Dirección del Instituto nombrará al jurado, que se formará con profesores adscritos al Instituto o con profesionistas de reconocida capacidad académica, en ambos casos, con grado de maestro. El aspirante puede proponer hasta dos miembros propietarios, entre los que se incluya al asesor.

ARTICULO 12o. La presidencia del jurado será ocupada, entre los miembros designados, por el maestro de mayor antigüedad en el Instituto y la secretaría por el de menor. Cuando el Director del Instituto forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

ARTICULO 13o. Integrado el jurado de sustentación de tesis, la Dirección del Instituto notificará el acuerdo a los miembros del mismo, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de la tesis.

ARTICULO 14o. La sustentación de la tesis dará principio cuando estén presentes los cinco miembros del jurado, ya sea que esté formado por los propietarios en su totalidad o por propietarios y suplentes, en caso de que se hubiere sustituido algún propietario ausente.

ARTICULO 15o. Al iniciarse la sustentación de la tesis, el aspirante al grado de maestro hará una breve exposición de su trabajo, concediéndosele para esto un máximo de 30 minutos. Posteriormente, los integrantes del jurado que actúen como vocales formularán las preguntas que consideren necesarias conforme al orden de intervención que señale el presidente.

ARTICULO 16o. La exposición del aspirante y la réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de diez minutos como mínimo y treinta como máximo; en caso excepcional, la duración de las réplicas podrá ser ampliada discrecionalmente por el presidente del jurado.

Ningún miembro Vocal del Jurado podrá abstenerse de realizar su réplica.

Los miembros del Jurado no podrán retirarse de la sustentación, antes de su terminación.

ARTICULO 17o. Al término de la sustentación, el aspirante al grado de maestro tendrá derecho a emplear un tiempo que no exceda de 30 minutos para aclarar o ampliar ideas, conceptos o argumentos.

CAPITULO CUARTO

DEL RESULTADO DE LA EVALUACION DE GRADO

ARTICULO 18o. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad de la tesis presentada, el nivel de sustentación de la misma y los antecedentes académicos del aspirante. El resultado de la evaluación tendrá carácter definitivo y podrá ser:

- I. Aprobado.
II. Aplazado.

ARTICULO 19o. En caso excepcional, cuando el trabajo de tesis constituya una investigación científica sobresaliente y original, la sustentación de la misma haya tenido un alto nivel de calidad y el aspirante presente un promedio general de estudios de nueve puntos o su equivalente, el jurado podrá otorgar mención honorífica.

ARTICULO 20o. Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a tomar la protesta del nuevo maestro, investiéndole, en el mismo acto, del grado correspondiente mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

ARTICULO 21o. El secretario del jurado levantará por triplicado el acta de evaluación de grado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del mismo y el aspirante. De dicha acta entregará un ejemplar al aspirante otro quedará en el archivo del Instituto y el tercero se enviará al Departamento de Escalafón y Archivo de la Dirección General de Educación.

ARTICULO 22o. El aspirante que resulte aplazado en la evaluación de grado, podrá presentarla de nueva cuenta, una vez realizadas las sugerencias u observaciones emitidas por el jurado, después de que hayan transcurrido seis meses, como mínimo, y como máximo dos años de la anterior. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios correspondientes al grado a que aspira.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Los estudiantes encesados del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, en los términos que establece, tendrán derecho a presentar su evaluación de grado, en un plazo no mayor de cuatro años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General de Educación, a través de la Dirección del Instituto.

ARTICULO TERCERA. Este reglamento derogará todas las disposiciones de carácter general del cual o cualesquiera que se opongan al mismo.

ARTICULO CUARTO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

Dr. Mario C. Olivera
(Rúbrica).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

D. I. F. ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEX.

B A S E S

Sobre las cuales se llevarán a cabo los concursos públicos abiertos para la adquisición de material de curación, medicamentos y material de laboratorio a realizarse durante los días: Enero 27 y Febrero 3, 10 y 17 de 1988, a partir de las 11:00 Hrs.

- 1.—Presentar copia de su Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de México, caso contrario el o los proveedores que resulten adjudicados; deberán cumplir con este requisito.
- 2.—Demostrar solvencia económica y capacidad para la producción y suministro de los medicamentos solicitados.
- 3.—Las cotizaciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en el primer piso de las oficinas generales de esta institución, dos días hábiles antes de la fecha de cada concurso y los precios deberán de incluir el impuesto al valor agregado.

- 4.—Para participar en el concurso, los proveedores deberán depositar el día del concurso una fianza equivalente al 1% sobre el importe de sus cotizaciones en cualesquiera de las siguientes modalidades:

Fianza a través de una compañía afianzadora, efectivo, cheque, certificado o de caja.

- 5.—Para garantizar el suministro del pedido, el o los proveedores adjudicados deberán de depositar una fianza equivalente al 5% sobre el importe del pedido.
- 6.—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México podrá exigir la restitución de lo pagado en exceso; la reposición de los medicamentos, el ajuste o las correcciones necesarias cuando:

--Los precios de adquisición estipulados en la factura sean superiores a los asentados en el concurso.

--Los medicamentos recibidos por la institución no sean de la marca, calidad o especificaciones pactadas.

- 7.—Los concursos se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente calendarización:

CONCEPTO	FECHA
Material de curación	27 de Enero de 1988
Medicamentos	3 de Febrero de 1988
Material de Laboratorio	10 de Febrero de 1988
Dental	17 de Febrero de 1988

A T E N T A M E N T E

LIC. T. GERARDO DOMINGUEZ JACROIX.—Rúbrica.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-73

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses \$ 6,000.00
 más gastos de envío por correo \$ 6,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación \$ 100.00
 Línea por dos publicaciones \$ 200.00
 Línea por tres publicaciones \$ 300.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.

Avisos Administrativos, Notariales y generales a \$ 20,000.00

La página, y la fracción, el costo será proporcional

Balances y estados financieros a \$ 20,000.00

La página, Convocatorias y

Documentos similares a \$ 20,000.00

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR \$ 20,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO INDUSTRIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL \$ 25,000.00 Por plana o fracción.
 DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO \$ 25,000.00 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.